

RESOLUCIÓN No. 02956 DE 2009

(10-11-2009)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO TEMPORAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA MANATIAL RIO JEREZ PARA USO INDUSTRIAL A FAVOR DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA RED VIAL CAMPANA NUEVO-DIBULLA Y CASA ALUMINIO- DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2009 y recibido en esta Corporación el día 04 del mismo mes y año, el señor JOSE GUILLERMO VARGAS HERRAN, en su condición de Director Malla Vial., presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del río Jerez – Municipio de Dibulla – La Guajira, por un termino de 6 meses para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 2230558 fechado 21 de mayo de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 14 de Noviembre de 2008, constatando lo que se describe a continuación:

En cumplimiento al auto referenciado, el día 03 de Agosto de 2009 se practicó una visita de inspección ocular al lugar donde se pretende captar aguas para uso industrial sobre el río Jerez, sector Cuatro Veredas. La práctica de esta visita se hizo en compañía del señor Tomas Alfonso Manjarrez en su condición de Ingeniero de Calidad del proyecto “Red Vial Campana Nuevo – Dibulla y Casa Aluminio – Dibulla”.

El punto escogido para la captación se encuentra en jurisdicción del municipio de Dibulla, región Cuatro veredas, adyacente a la planta de tratamiento del acueducto regional del Municipio de Dibulla. La captación se hará sobre la margen derecha del río, en el sitio ubicado en las siguientes Coordenadas Geográficas N 11°15'27.6" y W 73°15'54.2", equivalente en coordenadas planas a N 1'736.866,54 y E 1'088.710,83. La vía de acceso se encuentra en buen estado y por lo tanto no requieren la adecuación de vía para acceder al sitio. Teniendo en cuenta la ubicación no se necesitaría de servidumbre para el aprovechamiento de las aguas y no se necesita la construcción de estructura de captación, ya que la empresa captará mediante motobomba directamente a un carro tanque.

El sitio propuesto para la captación es de fácil acceso e igualmente no existen otras captaciones en cercanías al mismo que se puedan ver afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, señor José Guillermo Vargas Herran, solicita le sea otorgado concesión de aguas superficiales para captar del río Jerez por un caudal de 1 litro/seg., para un período de Seis (6)

meses con un régimen de captación de 12 horas al día, en jurisdicción del municipio de Dibulla, en la región conocida como Cuatro Veredas.

Las márgenes del río en el sitio propuesto para la captación se encuentran bien conservadas y reforzadas con obras en gaviones para la protección de las mismas. De igual forma el bosque de ribera en el lugar de la captación también se encuentra estable y las condiciones del flujo son favorables dado que el caudal solicitado no es considerable y en este sector el río está cercano a la desembocadura al mar.

Revisada la información presentada por el peticionario y teniendo en cuenta que el río Jerez en el lugar propuesto para la captación posee abundante caudal como para poder otorgar el requerido por el peticionario, de tal manera que no se pone en riesgo la conservación de tal fuente hídrica, consideramos que la corriente puede proporcionar satisfactoriamente el caudal solicitado sin afectar los usos que pueda tener en el sitio de captación ni su caudal ecológico. Además para llevar a cabo dicha captación no es necesaria la construcción de obras hidráulicas ni modificación en el paisaje, puesto que esta consiste en un carro tanque equipado de motobomba que llegara por una vía ya existente.

Por lo tanto se considera viable otorgarle la concesión de aguas superficiales captadas del río Jerez para el adecuado suministro que le permita el normal desarrollo del proyecto Red Vial Campana Nuevo – Dibulla y Casa Aluminio – Dibulla, en un caudal de 1 litro/seg para un régimen de captación de 12 horas diarias y por un período de seis (6) meses, en el sitio ubicado sobre la margen derecha del río Jerez coordenadas N 1°736.866,54 y E 1°088.710,83.

Que muy a pesar que la solicitud se hizo el 04 de mayo de 2009 y se avoco conocimiento el día 21 de mayo del mismo mes y año, el informe técnico fue realizado con fecha de 04 de agosto de 2009 y fue recibo en esta Subdirección de Calidad Ambiental el día 28 de octubre de 2009, ya casi venciendo los 6 meses termino por el cual usuario requiere su permiso de concesión de agua del rio Jerez, teniendo en cuenta que este momento la Entidad adelanta la Reglamentación de esta corriente, mediante resolución No 0001377 del 01 de Julio de 2009 este despacho otorga un permiso temporal a la empresa PAVIMENTO DE COLOMBIA S.A. hasta el 31 de Diciembre de 2009 teniendo en cuenta la solicitud impetrada.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso Temporal de Concesión de Aguas superficiales Captadas de la Fuente Hídrica Manantial Rio Jerez para uso industrial a favor del proyecto Construcción y Rehabilitación de la Red Vial Campana Nuevo Dibulla y Casa Aluminio, Municipio de Dibulla según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es hasta el 31 de Diciembre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO: En caso de requerirse por mas tiempo el permiso solicitado, el usuario deberá hacerse parte dentro de la Reglamentación del Rio Jerez.

ARTICULO CUARTO: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- El peticionario deberá proveer el carro tanque o vehículo para transportar el agua, de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.
- Se deben aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- En el caso que se requiera, construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección por parte de la Corporación y suministrar los datos sobre el uso del agua.
- .

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor JOSE GUILLERMO VARGAS HERRAN o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y. Robles
Revisó: O. Obando

Resolución N° de 2009